

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 143/2015-10
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI
ESTADO: MÉXICO
ACCIÓN: RESTITUCIÓN DE TIERRAS

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el incidente de nulidad de notificación dentro del recurso de revisión 143/2015-10, promovido por el Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, en contra de la notificación realizada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, del proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, en el juicio agrario 269/2006; y

R E S U L T A N D O

1.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, pronunció sentencia en el juicio agrario 269/2006, el treinta de enero de dos mil quince, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora, ejido de *****, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no acreditó su acción; los codemandados Gobierno del Estado de México, Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, Junta de Caminos del Estado de México (antes Junta Local de Caminos) y Secretaría de Finanzas del Estado de México, justificaron sus excepciones y defensas, y los codemandados Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Federal), Comisión del Agua del Estado de México y Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (SAPASA), carecen de legitimación pasiva para responder por las prestaciones reclamadas por el ejido actor.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de *****, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra del Gobierno del Estado de México, Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas del Estado de México y Junta de Caminos del Estado de México (antes Junta Local de Caminos), atento a lo dispuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara que Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Federal), Comisión del Agua del Estado de México y Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (SAPASA), carecen de legitimación pasiva para responder por las prestaciones reclamadas por el ejido actor."

2.- Inconforme con la sentencia de mérito, el Comisariado Ejidal del Poblado *****, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el

veinticuatro de febrero de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

3.- Por auto de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Tribunal de primera instancia tuvo por presentado el medio de impugnación antes referido y ordenó notificar a las autoridades codemandadas para que en el término de cinco días expusieran lo que su derecho e interés conviniera; hecho lo cual y habiendo transcurrido el término referido, remitió los autos del juicio natural, con el escrito de agravios a éste Tribunal Superior Agrario, para los efectos del artículo 200 de la Ley Agraria.

4.- Por proveído del siete de marzo de dos mil quince, se radicaron en este órgano jurisdiccional los autos del juicio ventilado en primera instancia, formándose con tal motivo el expediente del recurso de revisión registrado bajo el número 143/2015-10, el cual fue resuelto el veintiuno de mayo de dos mil quince, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado *****, en contra de la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil quince, en el juicio agrario 269/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundado los agravios primero, tercero y cuarto analizados, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada veinte días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que se emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilios para tales efectos en esta ciudad, y a los terceros con interés por conducto del Tribunal de primera instancia.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.”

5.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el seis de julio del año en curso, el Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, interpuso incidente de nulidad en contra de la notificación realizada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, del proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido dentro del juicio agrario 269/2006, realizando las siguientes manifestaciones:

"Por medio del presente, se promueve INCIDENTE SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTUADO, DESDE LA NOTIFICACIÓN HECHA INDEBIDAMENTE U OMITIDA A MI REPRESENTADA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE 169/2006, DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR PRESENTADO RECURSO DE REVISIÓN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EN CITA, EN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA EL POBLADO AL RUBRO REFERIDO, INCLUYENDO LO ACTUADO EN LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN AL RUBRO INDICADO, Y EN SU CASO LA NULIDAD DE TAL NOTIFICACIÓN, ordenando la reposición del procedimiento, lo anterior, en base a los siguientes:

HECHOS

1.- El 27 de octubre de 2014, ingrese en oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, promoción mediante el cual me acredite como delegado del Doctor *****, Gobernador Constitucional del Estado de México, representante de la parte codemandada Gobierno del Estado de México en el Juicio agrario con número de expediente 269/2006, del índice del Tribunal antes citado.

2.- El 26 de noviembre de 2010, ingrese en oficialía de partes del referido Tribunal, promoción señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y superiores acuerdos el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla número 100, letra "Ñ", Colonia la Romana, Tlalnepantla Estado de México.

3.- Misma promoción, que mediante auto de 14 de diciembre de 2014, el referido órgano jurisdiccional acordó "...en su carácter de parte codemandada; se tiene por señalado el domicilio que refiere en su escrito para oír y recibir notificaciones."

4.- Que con fecha 30 de enero de 2015, tal juzgador agrario emitió sentencia definitiva en los autos del expediente número 269/2006.

5.- Que sorpresivamente el 1 de julio de 2015, se me notificó de la ejecutoria de 21 de mayo de 2015, pronunciada en el recurso de revisión número 143/2015-10 del índice del Tribunal Superior Agrario, promovido por el poblado de *****, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, y del auto de 18 de junio de 2015 emitido por dicho impartidor de justicia que tiene por recibido autos originales que remite el Tribunal Superior Agrario donde ordena girar oficios con apercibimiento.

6.- Empero, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, omitió notificar personalmente a mi representada en su domicilio ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla número 100, letra "N", Colonia la Romana, Tlalnepantla Estado de México, el auto mediante el cual el poblado en cita presentó dicho recurso de revisión ante el Tribunal Unitario Agrario en cita, en contra de la sentencia definitiva mencionada, desconociendo e ignorando por tal motivo el contenido de tal providencia; por tal causa, se promueve el presente incidente para que se declare la nulidad de lo actuado en el presente recurso de revisión, a partir la notificación hecha indebidamente u omitida, y se ordene la reposición del procedimiento."

6.- Por escrito presentado el cinco de agosto de la presente anualidad, en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, la Doctora en Derecho *****, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México, interpuso demanda de amparo en contra de la sentencia emitida el veintiuno de mayo de dos mil quince, en el recurso de revisión 143/2015-10.

7.- Mediante escrito presentado el catorce de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Ad quem, el Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, se desistió del incidente de nulidad de notificación interpuesto.

8.- Por proveído del quince de septiembre del año que transcurre, este Tribunal Superior Agrario, tuvo al Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, desistiéndose en su perjuicio del incidente de nulidad de notificación promovido; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificación, de conformidad con los artículos 167 de la Ley Agraria y 358 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Ahora bien, es menester recordar que mediante escrito presentado el catorce de septiembre del año en curso, el Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, se desistió en su perjuicio del incidente de nulidad de notificación en contra de la notificación realizada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, del proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido dentro del juicio agrario 269/2006.

La doctrina dice que el desistimiento es la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar; la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela; por ende, mediante el desistimiento del incidente de nulidad de notificación, el quejoso manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a apelar, lo que se traduce, por supuesto, en no querer ya continuar con la acción, la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es importante señalar que el Lic. *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, es persona facultada para desistirse del incidente en comento, pues acompaña el acuerdo de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternos de atribuciones de representación legal, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintisiete de marzo de dos mil quince, en cuyo punto segundo dice textualmente:

"Se delega a los licenciados en Derecho ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** al pasante en Derecho ***** ,
para que realicen las funciones siguientes:

I. Representar a la o al Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno o a la o al Subsecretario General de Gobierno en los juicios agrarios en que ellos sean parte.

II. Representar a la o al Gobernador, a la o al Secretario General de Gobierno o a la o al subsecretario General de Gobierno, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones de la materia, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales o administrativas en materia agraria. Presentar y contestar demandas, continuar con los procedimientos en todas sus etapas, instancias, trámites, e incidente, hasta su total conclusión, reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, articular o absolver posiciones y en general ejercitar todas las acciones agrarias que le correspondan."

De ahí que haya certeza en cuanto a sus facultades como Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México y no exista duda de que se expresó la voluntad de desistirse del multicitado incidente de nulidad de notificación por quien correspondía hacerlo, por ello no existe impedimento para que este Ad quem considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos y se considere como legal la notificación reclamada; además de que, en todo caso, la notificación apelada ya se consideraba como acto consentido, al haber impugnado la sentencia del recurso de revisión del que supuestamente no tenían conocimiento, mediante la presentación de la demanda de amparo respectiva.

Sirve de apoyo, por analogía, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.¹

¹ Décima Época, Registro: 2009589, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.), Página: 475.

Luego entonces, se determina que el presente incidente ha quedado sin materia; sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

"QUEJA SIN MATERIA, POR DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE. Si el recurrente desiste de la queja, ante la falta de agravios, debe declararse sin materia el recurso."²

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara sin materia el incidente de nulidad de notificación, en virtud del desistimiento presentado por el *****, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, con base a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente por estrados, al no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173, penúltimo y último párrafo de la Ley Agraria.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente incidente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

² Décima Época, Registro: 2001733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.C. J/8 (10a.), Página: 1423.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-